

Jandice

36



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

www.uptc.edu.co

**CONTRATO N° 13 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE NIT 37.822.918**

|  |
|--|
| <b>Contrato No. 13 DE 2018</b>   |
| <b>CONTRATANTE:</b> UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.  |
| <b>RESPONSABLE:</b> ALFONSO LOPEZ DIAZ   |
| <b>CARGO:</b> RECTOR   |
| <b>CONTRATISTA:</b> CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE NIT 37.822.918  |
| <b>DIRECCION:</b> CARRERA 3 A N 39 A – 11 Tunja  |
| <b>TEL:</b> 312 4483368 /744 8903  |
| <b>OBJETO:</b> Prestar los SERVICIOS PROFESIONALES de ASESOR para apoyar los procesos y actividades a cargo del despacho de la Vicerrectoría Académica, tales como "Asesorar, en la organización y control al desarrollo integral de los programas académicos, presenciales y a distancia, de pregrado, postgrado y educación continuada, tanto en la sede central como las seccionales. Analizar y conceptualizar en coordinación con las Facultades, las modificaciones a la planta de personal docente de las mismas, Proyectar la programación académica y controlar su desarrollo. Emitir concepto sobre la evaluación y control al cumplimiento y desarrollo de los contenidos de los programas académicos, Recomendar y proyectar los programas de capacitación del personal docente, en coordinación con las Facultades. |
| <b>VALOR:</b> CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 89 CENTAVOS (\$57.406.176,89)  |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> Del 15 de ENERO y hasta el 31 de Diciembre de 2018.   |
| <b>RUBRO:</b> Sección 0101 Unidad Administrativa. 1.1.2.1 20 ADM Honorarios. CP 160  |

|                |             |
|----------------|-------------|
| VALOR CONTRATO | 57406176,89 |
| CUMPLIMIENTO   | 11481235,38 |
| PUB WEB        |             |

**ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 17 de 2016, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra, y por la CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE C.C. 37.822.918 mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.822.918 de Rionegro (Santander), quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en CDP 160 de la vigencia fiscal de 2018. 2) Que por disposición del artículo 24 numeral 4° del Acuerdo 074 de 2010 se puede celebrar el presente contrato mediante contratación directa por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 3) Que según constancia del Grupo de Talento Humano, de fecha 9 de enero de 2018, no existe personal de planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad. 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, y no implica dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la que se preste los SERVICIOS PROFESIONALES de ASESOR para apoyar los procesos y actividades a cargo del despacho de la Vicerrectoría Académica, tales como "Asesorar, en la organización y control al desarrollo integral de los programas académicos, presenciales y a distancia, de pregrado, postgrado y educación continuada, tanto en la sede central como las seccionales.



P.36409

**CONTRATO N° 13 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE NIT 37.822.918**

Analizar y conceptualizar en coordinación con las Facultades, las modificaciones a la planta de personal docente de las mismas, Proyectar la programación académica y controlar su desarrollo. Emitir concepto sobre la evaluación y control al cumplimiento y desarrollo de los contenidos de los programas académicos, Recomendar y proyectar los programas de capacitación del personal docente, en coordinación con las Facultades. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del día 15 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 89 CENTAVOS (\$57.406.176,89, los cuales serán pagados de la siguiente forma: por el mes de enero: \$2.460.264,73; de febrero a diciembre: \$4.995.082,92; previa presentación de: 1. Factura o documento que haga sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Copia del último pago al Sistema General de Salud. **PARÁGRAFO 1°.** Para legalizar cada uno de los pagos el CONTRATISTA se obliga a entregar el respectivo informe de actividades, visado por el Vicerrector Académico, quien expedirá la constancia correspondiente. **PARÁGRAFO 2°.** Para realizar los pagos correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula. **PARÁGRAFO 3°.** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **DÉCIMA QUINTA** del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. 1.1.2.1 20 ADM Honorarios. CDP 160 de la vigencia fiscal de 2018. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del CONTRATO, 2) Elaborar y presentar por escrito a la UNIVERSIDAD los informes de gestión de cada proceso a su cargo. 3) Asesorar, en la organización y control al desarrollo integral de los programas académico, presenciales y a distancia, de pregrado, postgrado y educación continuada, tanto en la sede central como las seccionales, en coordinación con las dependencias académicas correspondientes. 4) Asistir a la Rectoría y a la Vicerrectoría en el diseño de propuestas de políticas sobre asuntos docentes. 5) Analizar y conceptualizar en coordinación con las Facultades, las modificaciones a la planta de personal docente de las mismas. 6) Emitir concepto sobre la evaluación y control al cumplimiento y desarrollo de los contenidos de los programas académicos. 7) Asesorar y proyectar los programas de capacitación del personal docente, en coordinación con las Facultades y centros de Investigación y Extensión. 8) Realizar el seguimiento y control a la asignación de la actividad académica de los docentes de la UPTC. 9) Presentar informes de su gestión al Rector y Vicerrector Académico. 10) Obrar con lealtad, ética y buena fe en el desarrollo objeto del contrato, evitando dilaciones y trabas en las ejecuciones que se le encomiende. 11) Dar cumplimiento a los términos dentro de los diferentes procesos. 12) Las demás que le sea asignadas por la Universidad de acuerdo a la naturaleza del contrato. 13) El CONTRATISTA se compromete a cotizar como trabajador independiente la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales como contratista independiente. **PARÁGRAFO 1°.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales anteriores por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá decretar la terminación unilateral de la presente orden de prestación de servicios y también cuando el servicio ofrecido por el CONTRATISTA no sea prestado con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada. **PARÁGRAFO 2°.** El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato y a las limitantes derivadas del mismo y no puede ser obligado más allá de acuerdo con las normas que rigen los contratos, (De acuerdo a los señalado en las sentencias C-154/97, C-132/97 y providencia de fecha 18 de Noviembre de 2003 del C.E.

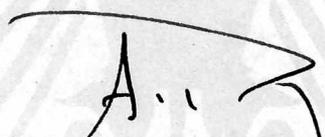
**CONTRATO N° 13 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE NIT 37.822.918**

Radicado IJ-00039 MP Nicolás Pájaro Peñaranda). **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD por intermedio del VICERECTOR ACADEMICO, Dr. HUGO ALFONSO ROJAS SARMIENTO, o quien haga sus veces, quien supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato por parte del CONTRATISTA, y cuando el servicio ofrecido por el CONTRATISTA no sea prestado con la idoneidad y oportunidad requeridos por el tipo de actividad contratada. f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud. g) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, h) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** El CONTRATISTA NO tendrá derecho a reconocimiento de viáticos. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá tener derecho al reconocimiento de gastos de viaje e inscripción en eventos de carácter nacional o internacional, siempre y cuando sean autorizados por el señor Rector. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del CDP suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP 160 de la vigencia fiscal 2018. 3. Antecedentes Disciplinarios, fiscales y Judiciales del Contratista. 4. Afiliación a la E.P.S. y Riesgos Laborales 5. Certificado de Registro Único Tributario. 6. Hoja de Vida del CONTRATISTA con soportes. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista. 8. Fotocopia de Tarjeta Profesional. 9. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. **Cumplimiento.** El cumplimiento del contrato por valor equivalente al veinte por ciento

**CONTRATO N° 13 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE NIT 37.822.918**

(20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro meses más, la cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. — CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para efectos de publicación este será publicado en el link de contratación de la página web de la Universidad. Para constancia se firma en Tunja a los quince (15) días del mes de enero de 2018.

LA UNIVERSIDAD,



**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
Rector

EL CONTRATISTA,



**CARMEN SOFIA GOMEZ URIBE C.C.**  
37.822.918

Proyecto: William Ivan Cabiativa Piracun / Abogado  
Revisó: Leonel Antonio Vega Perez/ Director Jurídico